

Art. 11. El aval bancario perdurará hasta que se certifique que la embarcación está inscrita en el Registro de Buques y ha entrado en funcionamiento.

En todo caso y por el plazo de cinco años, contados desde la entrada en funcionamiento de la embarcación, tanto el subvencionado como sus posibles subrogados y la embarcación misma, seguirán respondiendo de la aplicación a su fin, quedando afectado el buque a dicha responsabilidad.

Art. 12. Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## ADMINISTRACION LOCAL

**13834** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Castro-Urdiales por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Castro-Urdiales señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al pueblo de Samano, perteneciente a este término municipal, con un presupuesto de 24.293.547 pesetas, aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander.

Don Manuel Gutiérrez Elorza, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo del

Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 1976, se procede a la incoación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia y por causas de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras referidas.

Y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre (artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de julio) y párrafo 3.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. He resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se consigna a continuación, el próximo día 30 de julio de 1976, a las trece treinta horas del día.

Número de la finca en el expediente: 3. Nombre y apellidos: Jacinto Ibarguren Zunzunegui. Metros expropiados: 300. Día, mes, año y hora: 30-7-1976, a las trece treinta.

Número de la finca en el expediente: 7. Nombre y apellidos: Jacinto Lococco Cortazas. Metros expropiados: 409,90. Día, mes, año y hora: 30-7-1976, a las trece treinta.

Número de la finca en el expediente: 22. Nombre y apellidos: Manuel Llave Portillo. Metros expropiados: 946,50. Día, mes, año y hora: 30-7-1976, a las trece treinta.

El acto de levantamiento de actas tendrá lugar en las oficinas de la Casa Consistorial de Castro-Urdiales, a la hora indicada, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, en el día y hora publicados, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede el apartado 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual, en el momento del levantamiento del acta previa, podrán ir acompañados de un Perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo deberán acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como recibos de la contribución territorial correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que estimen oportunas a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Castro-Urdiales, 30 de junio de 1976.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—5.219-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

Don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 9 de Barcelona, accidentalmente.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 617/75-S, de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que sigue el Procurador don Luis María Mundet Sugrañes, en nombre y representación de «Chancery, S. A.», contra «Sa Tanca, Sociedad Anónima», se saca a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca, hipotecada en la escritura base del procedimiento, donde fue valorada en la cantidad de seis millones docientos ochenta mil pesetas:

«Rústica.—Hereditad sita en el paraje de Macarst, del término municipal de Mercadal (Menorca). Mide 135 metros de ancho por 82 de largo o fondo; o sea, una superficie de once mil setenta metros cuadrados. Linda por todos sus puntos car-

dinales con resto de la finca de la que se segregó. Inscrita en el folio 123 del tomo 912 del archivo, libro 62 del Ayuntamiento de Mercadal, finca número 3.702, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Mahón.»

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número 9 de Barcelona, sito en la planta 4.ª del nuevo edificio de los Juzgados—Salón de Víctor Pradera, número 1—, el día 21 de septiembre próximo y hora de las doce. Previéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad no inferior a cuatrocientas setenta y una mil pesetas—diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta—, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la Sociedad actora de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones, se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la

certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, 1 de julio de 1976.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Fermín Sanz Villuendas.—El Secretario, José María López Mora.—10.596-C.

#### BILBAO

Don Manuel Martínez Llebrés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital (Sección primera).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial